Carta de su alteza para q̃ se echen
çertas de las mas ynpusiçiones para
hazer los bachos y descasos del rio

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar
e de las yslas de Canaria e de las yndias yslas a Tierra firme del mar oceano Prinçesa de Aragon
de las dos Sicilias de Jhesu Archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Bramante
Ante Condesa de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya e de Molina e Por quanto por parte
de vos al Consejo Justiçia Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales e omes buenos de la noble çibdad
de Murçia me fue fecho relaçion por vuestra petiçion diziendo que por medio de la vega e huertas de la
dicha çibdad a junto con los Adarbes e Arenales della pasa el rio que dizen de Segura al qual dizen
de Posos tiempos a esta parte a fecho e fazen muy grandes avenidas e desquyela mayor parte de los
panes e frutos e arboles de las dichas huertas e a mançado al agua por muchas partes de la dicha
çibdad e sus arenales e a derribado muchas casas lo qual dizen que a procedido a ser los as-
pidientes e rachos a los remedios que antiguamente estavan fechos para dar lugar por do
fuese la dicha agua a estan çerrados e no se limpiavan ni abrian ni se hazian los otros
remedios que ya ascusar lo suso dicho se podian hazer e por vuestra parte me fue suplicado çerca
dello vos mandase proveer mandando vos dar licençia e facultad para que pudiesedes echar por
sisa e por repartimiento a los vezinos de la dicha çibdad los mrs que fuesen menester para fazer
çertos rachos a los otros remedios que fuesen menester para remediar lo suso dicho o como la mi
merced fuese sobre lo qual yo mande dar una mi carta para el mi Regidor de la dicha çibdad por la qual
le ante mandar que oviese y formaçion çerca de lo suso dicho e que dando hera al que el dicho rio a
su dicho que fazia a como e cosa que lo hazia e que primero son heramenester de se hazer para
lo remediar e si a vuestra çibdad que para ello se sobrase algunas casas o heredades e
quantias de mrs seria menester asy para sobrar las dichas cosas e casas como para abrir
los dichos aspidientes e rachos por donde sale el dicho rio e si los mrs que para ello fue
su menester seria bien que se echasen por repartimiento en aquellos vezinos de la dicha çibdad o
por sisa e de todo lo otro que el viese que se devia y formar para mejor saber la verdad çerca
de lo suso dicho e que la dicha y formaçion avida e la verdad sabida la ante hase ~~[illegible]~~
ante los del mi Consejo juntamente con su parescer de lo que sobrello se devia fazer para que yo lo man-
dase veer e fazer sobrello lo que fuese justiçia segund que mas largamente en la dicha mi carta
contenia por virtud de la qual el dicho mi Regidor ovo la dicha y formaçion e la ante los
del mi Consejo e por ellos vista fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon
a yo tovelo por bien e por esta mi carta vos doy licençia e facultad para que por esta vez
podays echar e repartir ante los vezinos de la dicha çibdad que suelen pagar e sobrevenir en los se-
mejantes repartimientos veynte mil mrs e no mas con que podays comprar las cosas que fueren
menester para hazer los dichos reparos e remedios para el dicho rio e con que podays pagar
los maestros que lo fizieren e fueren menester para ello e con que para hazer el dicho repartimiento esten
presentes todas las personas que para los semejantes repartimientos se suelen juntar e con
que vos doy licençia para que podays echar por sisa en los mantenimientos e cosas que se ve-
ndieren en la dicha çibdad que sea con el menos daño e perjuizio que se pueda de los escu-
deros e caminantes que a ella fueren los mrs que fueren menester para pagar los jornales de los
peones que labraren e fueren menester para fazer la dicha cobra e no mas los quales dichos dichos
mrs que se oyeren de la dicha sisa e del dicho repartimiento vos mando que los gasteys en lo suso dicho
e no se coja sisa alguna e que se cogidos los dichos mrs luego se quite la dicha sisa e no se sojuzgue
ni lleve mas e con que por virtud de esta mi carta no echeys ni repartays por sisa ni por
repartimiento cosas mrs algunos demas e allende de los dichos veynte mil mrs e de los mrs que
se fueren menester para pagar los jornales de los dichos peones solas penas en que se
en e ynsurren las personas que echan las semejantes sisas e repartimientos sin mi
licençia e mandado para lo qual por esta mi carta vos doy poder cumplido con todas sus
ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades e cosa que por esta mi carta mando
al mi Regidor de la dicha çibdad e a sus alcaldes e a los otros que ante los del mi Consejo re-
laçion verdadera de como e en que cosas se an gastado e descubrido los mrs que asy se oyeren
e sobraren de la dicha sisa e repartimiento para que yo lo mande ver e fazer sobrello ad pli-
mi justicia e los unos mrs los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi
merced e de diez mil mrs para la mi camara dada en la villa de Medina a veynte y quatro dias
del mes de octubre año del nuestro Señor Jesu Christo de mill e quinientos e diez años
Conde Alferez Hernando Mexia Hernando Polanco Hernando Aguirre Hernando